



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. E103608/2025

LA MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE
DEBERÁ ADOPTAR LAS ACCIONES
CORRECTIVAS Y DERIVADAS QUE SE
INDICAN.

VALPARAÍSO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Municipalidad de San Felipe, en consideración a una presentación ingresada ante este Organismo de Control por una persona bajo reserva de identidad, que indica, en síntesis, eventuales incumplimientos de la jornada laboral por parte del señor José Mardini Vélez, además de cuestionar la contratación de doña María Teresa Urbina Hernández, debido a su elevado sueldo, junto a la negación de la municipalidad para desarrollar una auditoria sobre la materia.

Asimismo, se formulan denuncias generales relativas a robos desde bodegas y corrales municipales, retraso en las obras de la Plaza de Armas y venta irregular de nichos en el cementerio municipal, las cuales fueron derivadas a la Unidad de Planificación de esta Contraloría Regional para que sean consideradas como insumo en el proceso de programación de futuras auditorías.

ANÁLISIS

1. Sobre incumplimiento de la jornada laboral acordada con el servidor a honorarios, señor José Mardini Vélez.

Al respecto, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 1.908, de 2023, la Municipalidad de San Felipe aprobó el contrato a honorarios suscrito con don José Mardini Vélez, para desempeñar servicios de

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Persona bajo reserva de identidad.
- Directora de Control Municipalidad de San Felipe.
- Unidad de Planificación de Control Externo de Valparaíso.
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional
- Unidad de Sumarios de esta Sede Regional

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

apoyo a la delegación de Curimón, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de ese año, posteriormente, la contratación del referido servidor fue renovada bajo los mismos términos, para las anualidades 2024 y 2025, conforme a lo dispuesto en los decretos alcaldicios N°s 1.010, de 2024 y 1.140, de 2025, este último modificado en cuanto al monto convenido mediante el decreto alcaldicio N° 1.852, de 2025.

En lo que interesa, los referidos contratos establecieron que el horario laboral del señor Mardini Vélez sería de lunes a jueves de 08.00 a 17:45 horas y viernes de 08:00 a 15:00 horas, con un período de colación de lunes a jueves de 13:30 a 14:30 horas, precisando que el municipio podría decretar tiempo de tolerancia al ingreso de los servicios de la mañana, el que debería ser recuperado al final de la jornada, de lo contrario sería descontado.

Por otra parte, conforme a los antecedentes recabados, se verificó la participación del señor Mardini Veléz, en al menos 16 audiencias judiciales de carácter particular, tramitadas entre los años 2024 y 2025 ante distintos tribunales -principalmente los Juzgados de Letras del Trabajo de San Felipe y Juzgados de Letras de Los Andes-, registrando su asistencia tanto de manera presencial como remota, lo cual se especifica en el anexo N° 1.

Asimismo, se advirtió que, en los casos individualizados en el referido anexo, dichas comparecencias se efectuaron dentro del horario de la jornada laboral establecido en el contrato de honorario suscrito con el municipio, configurándose una superposición horaria entre tales actuaciones y el tiempo destinado al cumplimiento de las funciones encomendadas.

A mayor abundamiento, revisados los registros de asistencia proporcionados por la Municipalidad de San Felipe, correspondientes a las fechas señaladas en el anexo N° 1, se verificó la existencia de marcaciones de ingreso y salida, sin que consten ausencias, permisos ni justificaciones asociadas a la realización de las referidas actividades particulares.

Sobre el particular, el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 18.883, señala que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo convenio, sin que les sean aplicables las disposiciones de dicho cuerpo normativo.

Al respecto, es del caso hacer presente que de conformidad con el dictamen N° 35.893, de 2016, el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta y de quien los requiere, de manera que aquellos no poseen otros derechos que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, resultando este vinculante para el prestador y para la autoridad administrativa.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

Enseguida, cabe señalar que el dictamen N° 74.674, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, ha establecido que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

Luego, es dable recordar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, obligatoria para todos los organismos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, ha concluido en el dictamen N° 24.233, de 2018, entre otros, que quienes trabajan como contratados a honorarios se encuentran sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que los rigen, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales y, en virtud del artículo 5°, de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que regulan las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Sobre lo anterior, es menester anotar que, acorde con el artículo 52 de la aludida ley N° 18.575, el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, el N° 4 del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, establece que contravienen especialmente el citado principio de la probidad administrativa, ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En consecuencia, considerando lo anteriormente expuesto, se advierte la participación en audiencias judiciales de carácter particular durante el horario correspondiente a la jornada laboral establecido en el contrato de honorario suscrito con el municipio, lo que contraviene al anotado principio de probidad administrativa.

2. Sobre funciones ejercidas por parte de doña María Teresa Urbina Hernández.

Conforme la denuncia se sostiene que la funcionaria, siendo contratada para desempeñarse en la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), desarrollaría funciones de la alcaldía y gabinete, percibiendo una alta remuneración.

Sobre el particular, de los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) consta que durante la anualidad 2025 doña María Teresa Urbina Hernández fue contratada mediante los decretos alcaldicios N°s 887 y 1.343, desempeñándose

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4

inicialmente en calidad de suplente, grado 12, de la planta de profesionales, y posteriormente como profesional, grado 8, en la SECPLA, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, cabe consignar que, con anterioridad a tales designaciones, la citada funcionaria se desempeñó hasta el 5 de diciembre de 2024 como directora titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de esa comuna.

Al respecto, el Director (S) de SECPLA, señor Rodrigo Salinas Arenas, informó que las funciones de la servidora incluyen la gestión y evaluación de proyectos, comprendiendo el desarrollo de iniciativas innovadoras, la vinculación con juntas de vecinos y actores externos, la participación en instancias de apoyo a la actividad Pyme, así como labores de apoyo en la implementación de la Ley de Transformación Digital y en materias vinculadas a la Ley del Lobby relacionadas con el uso de tecnología.

Por su parte, el Director de SECPLA, señor Hugo Guajardo Salfate señaló que la funcionaria aporta en el tema de gestión comunitaria y en gestión innovadora, reconociendo que apoya a la administradora municipal en asuntos relacionados con la DIDECO.

A mayor abundamiento, de la revisión de las audiencias efectuadas conforme a la ley N° 20.730, de las actas de reuniones internas y de los cometidos funcionarios correspondientes al año 2025, se constató la participación de la señora Urbina Hernández en actividades asociadas principalmente a proyectos de innovación, mesa de trabajo con el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y diversas instancias internas referidas a proyectos e infraestructura municipal, tales como el traslado de dependencias de la Dirección de Seguridad municipal y la instalación o arriendo de fibra óptica municipal, además de su asistencia a encuentros vinculados al ámbito de la innovación y a reuniones con dicha casa de estudios en conjunto con la alcaldesa. Asimismo, se verificó que mediante la resolución N° 2.149, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, fue designada integrante del Comité Directivo Local del Servicio de Educación Pública de Aconcagua en representación de los alcaldes de las comunas de su jurisdicción.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N° 18.695, a la SECPLA, le corresponde asesorar al alcalde y al concejo en materias de estudios y evaluación propias de las competencias de ambos órganos municipales y, en dicho carácter, debe cumplir las distintas funciones que allí se indican, tales como, la función de servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna, y la de asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha señalado en sus dictámenes N°s 2.200 de 2014, 25.930, de 2000, y 55.347, de 2004, que las municipalidades deben respetar en su organización interna las funciones que expresamente la ley ha asignado a una unidad determinada, de tal manera que no pueden atribuirse a una unidad, funciones que de acuerdo con la ley corresponden a otra.

En consecuencia, de los antecedentes recopilados se desprende que, si bien la funcionaria ha desarrollado actividades que se enmarcan, en términos generales, dentro de las funciones propias o complementarias de la SECPLA; se advierte que también ha prestado apoyo en materias asociadas a DIDECO, particularmente en gestión comunitaria, lo que da cuenta del desempeño de labores que podrían corresponder a otra unidad municipal.

A su turno, respecto del elevado sueldo que percibiría la aludida funcionaria, no existen antecedentes que permitan determinar un sueldo superior al grado 8 asignado, por lo que se desestima en esta parte lo denunciado.

3. Sobre eventual negativa de la Municipalidad de San Felipe a la realización de auditorías externas.

Sobre este punto, se denuncia que la Municipalidad de San Felipe no ha ejecutado auditorías, pese a las solicitudes realizadas por el concejal Ronald Olivares Cruz.

Al respecto, se constató que el concejal Olivares Cruz solicitó al Concejo Municipal la realización de auditorías externas en diversas sesiones durante los años 2025 y 2026, a saber, en las sesiones N°s 24, 27, 28, 29, 30, 34, 55 todas de 2025 y 68 y 69, de 2026, sin que, al 7 de abril de 2026, conste que dichas solicitudes fueran debatidas ni sometidas a votación por el concejo.

No obstante, lo anterior, se evidencia que en la sesión N° 30, de 2025, el asunto se deriva a la Comisión de Régimen Interno, la cual acordó requerir a la Dirección de Control un informe sobre los tipos y costos de auditorías, verificándose la incorporación de recursos en el presupuesto municipal del año 2026, asignándose para dicho efecto la suma de \$100.000.000.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el artículo 80 de la ley N° 18.695, establece que la fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias; que las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal; que el concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6

una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio; que las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal; y que los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

En consecuencia, al tenor de la normativa que regula la materia, la decisión de contratar una auditoría externa, así como la determinación del periodo que esta comprendería, corresponde al Concejo Municipal mediante el respectivo acuerdo adoptado en sesión, circunstancia que no se verifica en la especie, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias realizadas para su eventual ejecución.

CONCLUSIONES

1. En relación con el incumplimiento de la jornada laboral del señor José Mardini Vélez, respecto del cual se advirtió la participación en audiencias judiciales de carácter particular, tramitadas entre los años 2024 y 2025 ante distintos tribunales, corresponde que la Municipalidad de San Felipe adopte las medidas pertinentes a objeto de regularizar la situación observada, disponiendo el reintegro de las sumas percibidas durante el tiempo en que el referido servidor se ausenta de las funciones encomendadas (AC)¹, y cuyo cumplimiento deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades involucradas. El acto administrativo que así lo disponga, deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, mediante el SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Respecto de las funciones ejercidas por doña María Teresa Urbina Hernández, corresponde que el municipio revise las funciones asignadas a la funcionaria, procurando que estas se ajusten a las labores que le son encomendadas de acuerdo con su decreto de nombramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 18.695, y en caso de estimarse necesario que la servidora preste apoyo en materias propias de otra unidad, dicha circunstancia deberá ser formalizada a través de los mecanismos que el ordenamiento jurídico contempla, como la encomendación de funciones o la comisión de servicio, con

¹ Se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7

carácter excepcional y temporal (C). La entidad deberá incorporar esta materia en el citado procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo de Control.

3. Por su parte, en lo relativo a la realización de una auditoría externa requerida por el concejal Ronald Olivares Cruz, corresponde que la decisión de su contratación, así como la determinación del periodo que esta comprendería sea adoptada mediante el respectivo acuerdo del Concejo Municipal (C).

El cumplimiento de todas las medidas precedentemente señaladas deberá ser informado a esta Contraloría Regional mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Aconcagua al Día

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8

ANEXO N° 1

AUDIENCIAS JUDICIALES TRAMITADAS ENTRE LOS AÑOS 2024 Y 2025.

N°	Juzgado	Causa RIT	Tipo de audiencia	Fecha audiencia				Asiste virtual o presencial	Horario planilla de control de asistencia
				Fecha	Horario inicio	Horario término	Minutos		
1	1er Juzgado de Letras de Los Andes	O-71-2024	Preparatoria	24-02-2025	9:15	10:03	0:48	Virtual	De 8 a 17:45
2	2º Juzgado de Letras de Los Andes	O-68-2024	Preparatoria	27-05-2025	12:09	12:15	0:06	Virtual	De 8 a horario de salida sin especificar
3	2º Juzgado de Letras de Los Andes	M-7-2025	Única de Conciliación y Prueba de Procedimiento Monitorio	22-07-2025	12:18	12:23	0:05	Virtual	De 8 a 17:45
4	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	M-8-2025	Única de conciliación, contestación y prueba de procedimiento monitorio	19-02-2025	9:37	10:15	0:38	Presencial	De 8 a 17:45
5	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	O-134-2024	Preparatoria	13-01-2025	12:14	13:09	0:55	Presencial	De 8 a 17:45
6	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	O-134-2024	De juicio	18-02-2025	11:20	12:41	1:21	Presencial	De 8 a 17:45
7	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	O-134-2024	De juicio	13-03-2025	11:10	11:31	0:21	Virtual	De 8 a 17:45
8	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	O-110-2024	Preparatoria	28-10-2024	13:13	13:18	0:05	Presencial	De 8 a 17:45
9	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	O-38-2024	Preparatoria	24-04-2024	9:11	9:30	0:19	Sin Especificar	De 8 a 17:45
10	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	O-36-2024	Preparatoria	29-04-2024	11:10	Sin información	-	Presencial	De 8 a 17:45
11	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	O-35-2024	Preparatoria	24-04-2024	11:05	11:18	0:13	Sin Especificar	De 8 a 17:45
12	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	T-6-2024	Preparatoria	03-04-2024	10:07	10:53	0:46	Sin Especificar	De 8 a 17:45

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9

N°	Juzgado	Causa RIT	Tipo de audiencia	Fecha audiencia				Asiste virtual o presencial	Horario planilla de control de asistencia
				Fecha	Horario inicio	Horario término	Minutos		
13	Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe	T-6-2024	De juicio	07-05-2024	9:09	10:56	1:47	Presencial	De 8 a 17:45
14	Juzgado de Familia de San Felipe	C-XX-2024*	De juicio	02-09-2024	13:05	13:40	0:35	Virtual	De 8 a 20:30
15	Juzgado de Familia de Los Andes	P-XXX-2025*	Preparatoria	17-02-2025	10:41	11:11	0:30	Presencial	De 8 a 17:45
16	5to Juzgado Civil de Valparaíso	C-3282-2023	-	23-02-2024	-	-	-		

* Causas reservadas por corresponder a Juzgados de Familia.

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del Poder Judicial.

Aconcagua al Día

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO ARTURO FLORES GERDING

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)

Fecha: 30/04/2026

Código Validación: 1777602549874-bd5afae5-7c46-4034-a034-5483c249cfe4

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

